



03191

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026



Visto, el Provelido N° 6002-2026-GRL-GGR, de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 1330-2026-GRL-GGR-GRA, de fecha 21 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Administración a través del cual solicita la Conformación de Comisión Negociadora, adjuntando el Informe Técnico N° 020-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRH-ACIAPC, que sustenta la Conformación de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Descentralizado para el Año Fiscal 2026-2027, mediante acto resolutivo pertinente, para evaluación y opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 006-2026-GRL-FEDESREL, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por la Sra. CLAIRE PINEDO OCHOA - Secretaria General – FEDESREL, remite Acta de Acuerdo, donde se ha designado a los representantes de la Comisión Negociadora 2026-2027, conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
1	PINEDO OCHOA CLAIRE MARINELLA	05293154
2	RODRIGUEZ CASTRO MARIA ELENA	07484745
3	SÁNCHEZ REVILLA MAGALY DE JESÚS	42898257

MIEMBROS SUPLENTE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
1	SÁNCHEZ COBOS MERCEDES	05350332
2	JAVA LÓPEZ JILSER	05337696
3	TAPULLIMA PATOW LIMBER	05630214

ASESORES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
1	SANDOVAL PANDURO TESSY EUNICE	45172165
2	BARBARAN MONTALVAN INMA YADIRA	40438326
3	ORTEGA SOTELO CARLOS – SECRETARIO GENERAL DE CONFEDERACIÓN	10490916

Que, mediante Oficio N° 0144-2026-SUT GOREL, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por la Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo – Secretaria General del SUT GOREL, solicita Conformación de representación sindical del Sindicato Unitario de Trabajadores del Pliego Gobierno Regional de Loreto - SUT GOREL para la negociación colectiva descentralizada 2026-2027, para lo cual adjunta relación de integrantes:

REPRESENTANTE	CARGO	DNI N°	CONDICIÓN
SIDLIA CAMPOS ARÉVALO	Secretaria General	05227294	TITULAR
ESTHER ELISABETT MESTANZA BERNUY	Sub Secretaria General	05216114	TITULAR
CARLOS LOZANO OLORTEGUI	Secretario de Organización	05212651	TITULAR
PERCY ROY NATORCE REATEGUI	Secretario de Defensa	72317901	SUPLENTE
MARIA DE LOS ANGELES VÁSQUEZ ROSEROS	Secretaria de Disciplina	05376147	SUPLENTE
LUCIA HAYDEE BORJA ALVARADO	Secretaria de Prensa y Propaganda	05323473	SUPLENTE

Que, mediante Oficio N° 1040-2026-GRL-GRA-SGRRRH, de fecha 16 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, solicita a la Gerencia Regional de Administración la Conformación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Descentralizado para el año fiscal 2026-2027; para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 020-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRH-ACIAPC, de fecha 10 de abril de 2026, suscrita por la Lic. Adm. Yasmin Elizabeth Álvarez Manzur – Director de Sistema Administrativo I- F3, sustentando la Conformación de la Comisión de Negociación Colectiva, concluyendo: Para determinar a las organizaciones sindicales del ámbito legitimada para negociar a nivel descentralizado, es imprescindible que las entidades.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 14 MAYO 2026
Firma: [Firma manuscrita]
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Resque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026



observen a la "organización sindical mayoritaria" tal como lo señala el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, que a la letra dice: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo" en este caso se ha determinado que al no existir mayoritario general sino que se encuentra uno en el Decreto Legislativo N° 276 y otro en el Decreto Legislativa N° 1057 se ha determinado considerar unir ambos sindicatos para representar como únicos representantes de la clase trabajadora y se justifica en el resguardo de los intereses de los trabajadores, lo cual no constituye un limitación a la pluralidad de sindicatos que puedan ser parte de la negociación colectiva y ser ambos representantes como titulares y suplentes. Recomendando:



1) Conformar la comisión negociadora, representando al Gobierno Regional de Loreto, los siguientes funcionarios:

- Gerente General Regional.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial.
- Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- Sub Gerente Regional de Recursos Humanos.
- Jefe del Área de Bienestar Social, adscrita a la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos.

2) Por parte de los Sindicatos:

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	SINDICATO	DNI N°
SIDLIA CAMPOS AREVALO	SUT GOREL	05227294
ESTHER ELISABETT MESTANZA BERNUY	SUT GOREL	05216114
CARLOS LOZANO OLORTEGUI	SUT GOREL	05212651
CLAIRE MARINELLA PINEDO OCHOA	FEDESPREL	05293154
MARIA ELENA RODRIGUEZ CASTRO	FEDESPREL	07484745
MAGALY DE JESÚS SÁNCHEZ REVILLA	FEDESPREL	42898257

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	SINDICATO	DNI N°
MERCEDES SÁNCHEZ COBOS	FEDESPREL	05350332
JILSER JAVA LÓPEZ	FEDESPREL	05337696
LIMBER TAPULLIMA PATOW	FEDESPREL	05630214
PERCY ROY NATORCE REATEGUI	SUT GOREL	72317901
MARIA DE LOS ANGELES VÁSQUEZ ROSEROS	SUT GOREL	05376147
LUCIA HAYDEE BORJA ALVARADO	SUT GOREL	05323473

A solicitud de FEDESPREL, se debe de considerar como ASESORES a los señores:

ASESORES

- TESSY EUNICE PANDURO.
- INMA YADIRA BARBARAN MONTALVAN.
- CARLOS ORTEGA SOTELO - Secretario General Confederación.

Se recomienda remitir a la Gerencia Regional de Administración a fin de que eleve a la Gerencia General Regional, y ésta a su vez remita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal y el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que en su artículo 2° establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; y el artículo 4° señala: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";





CERTIFICADO de Copia fiel del Original
FECHA 14 Mayo 2026

[Handwritten signature]

AREVALO
COMPLETE
REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);



Que, en el numeral 2) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, en el artículo 1° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece el objeto de la Ley, señalando que el objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. En el artículo 2° respecto al ámbito de la aplicación indica que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, en el artículo 7° de la acotada norma se establece los sujetos de la negociación colectiva en el sector público: a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Por otro lado, en el artículo 8°, respecto a la representación de las partes, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 9.2) del artículo 9°, de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre legitimación de las organizaciones sindicales, señala que en la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026



de negociación descentralizada. Asimismo, el artículo 12° señala el Inicio del procedimiento de negociación colectiva, indicando que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 12°, respecto a la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, en el numeral 12.1) dice: La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En el numeral 12.2) se señala: En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;



Que, en consecuencia, de acuerdo a la normatividad de la materia vigente, al Oficio N° 1040-2026-GRL-GRA-SGRRHH, de fecha 16 de abril de 2026, de la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, a través del cual solicita a la Gerencia Regional de Administración la Conformación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Descentralizado para el año fiscal 2026-2027; para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 020-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRHH-ACIAPC, de fecha 10 de abril de 2026, que sustenta la conformación de la comisión negociadora, y la propuesta de representación de la Entidad, así como la propuesta de los sindicatos permitidos a través del Oficio N° 006-2026-GRL-FEDESREL, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por la Sra. CLAIRE PINEDO OCHOA - Secretaria General - FEDESREL y del Oficio N° 0144-2026-SUT-GOREL, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por la Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo - Secretaria General del SUT GOREL, resulta necesario emitir el acto resolutorio que corresponde;



Que, estando al Informe Legal N° 476-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024; ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Descentralizado para el Año Fiscal 2026-2027, presentado por la Federación de Sindicatos de Servidores Públicos de la Región Loreto - FEDESREL y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Pliego Gobierno Regional de Loreto - SUT GOREL; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

N°	REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD
1	GERENTE GENERAL REGIONAL.
2	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.
3	GERENTE REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
4	GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN.
5	SUB GERENTE REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS.
6	JEFE DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, ADSCRITA A LA SUB GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SINDICATO	DNI
1	SIDLIA CAMPOS ARÉVALO	SUT GOREL	05227294
2	ESTHER ELISABETT MESTANZA BERNUY	SUT GOREL	05216114
3	CARLOS LOZANO OLORTEGUI	SUT GOREL	05212651
4	CLAIRE MARINELLA PINEDO OCHOA	FEDESPREL	05293154
5	MARIA ELENA RODRIGUEZ CASTRO	FEDESPREL	07484745
6	MAGALY DE JESÚS SÁNCHEZ REVILLA	FEDESPREL	42898257

SUPLENTE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SINDICATO	DNI
1	MERCEDES SÁNCHEZ COBOS	FEDESPREL	05350332
2	JILSER JAVA LÓPEZ	FEDESPREL	05337696
3	LIMBER TAPULLIMA PATOW	FEDESPREL	05630214
4	PERCY ROY NATORCE REATEGUI	SUT GOREL	72317901
5	MARIA DE LOS ANGELES VÁSQUEZ ROSEROS	SUT GOREL	05376147
6	LUCIA HAYDEE BORJA ALVARADO	SUT GOREL	05323473

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Sub Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Loreto y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Ortueta
Gerente General Regional

2000

2000